

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Rdo. 54-405-40-003-001- 2009-00246-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 15 DE ABRIL DE 2021

En atención al escrito obrante a folio 188 del C. Ppal, téngase por REVOCADO el poder otorgado al doctor **RAMÓN JESÚS CÁCERES PINZÓN**; y por ser viable y procedente, RECONÓZCASE personería jurídica al doctor **CARLOS ALBERTO TORO MUÑOZ**, para actuar como apoderado judicial de la demandante **ZOILA MARÍA GONZÁLEZ CARVAJAL**, en los términos y facultades del poder conferido.

Requírase al nuevo apoderado para que allegue paz y salvo de honorarios expedido por quien venía fungiendo como apoderado, conforme lo establece el numeral 20 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Teniendo en cuenta los escritos allegados por los apoderados de las partes vistos a folios 187 y 192 respectivamente, y para los efectos que estimen pertinente, se ordena que por secretaria se le remita copia por medio digital de todo el plenario.

Déjese constancia de lo actuado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia se da por notificada por
Anotación de Estado

Hoy 16 ABR 2021

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte demandante no la subsanó dentro del término concedido para tal efecto. Provea.

Los Patios (N. de S.), 14 de abril de 2021

ROMAN JOSE MEDINA ROZO

Secretario

DEMANDA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. N° 54-405-40-03-001-2021-00024-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, (N. de S.), **15 DE ABRIL DE 2021**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente venció el término, concedido para subsanar la demanda, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho procederá al rechazo de la misma ordenando su entrega y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y cumplido lo anterior, archivará el expediente dejando la correspondiente anotación en los libros.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** instaurada por **JUAN CARLOS ALARCON GUERRERO** contra **ELDA ARGUELLO VILLAMIZAR** y **KAREN JOHANNA CASTILLA ARGUELLO**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE OFICIO
Hoy 16 ABR 2021

SECRETARIO